



1700-37

RESOLUCION N°

5564

FECHA:

27 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°001 DE DICIEMBRE 18 DE 2002 A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA., PROPIETARIA DEL PREDIO LA MONTAÑA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ Y SE REMITE AL EXPEDIENTE 1919”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 001 de diciembre 18 de 2002 CORPAMAG de manera conjunta con CORPOCESAR expide la Reglamentación del río Ariguaní, siendo beneficiario de esta el predio LA MONTAÑA, localizado en el municipio de Ariguaní, a favor de la empresa SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA, con Nit. No. 890105267 para riego de un cultivo de Palma y abrevadero vacuno y equino, en caudal de 39 lps.

Que con radicado R2025724006365, el señor CARLOS CASTILLA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.468.436 y Tarjeta Profesional No. 95826 actuando como apoderado de la empresa GANADERÍA LA ESMERALDA S. A. S. con Nit. 890.105.267-0 solicita traspaso de la concesión en cita de conformidad al Decreto 1076 de 2015 y adjunta lo siguiente:

- Certificado de Libertad y Tradición con número de matrícula inmobiliaria 226-23525
- RUT de AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GANADERÍA LA ESMERALDA S. A. S.
- RUT de GANADERÍA DE LA ESMERALDA S. A. S.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E202584004181 se le comunica al usuario que deberá aportar el Certificado de Libertad y Tradición del predio LA MONTAÑA actualizado y se le requiere presentar el paz y salvo por todo concepto expedido por Secretaría General de esta entidad. Así mismo, se le requiere aclarar si el traspaso se hará a nombre de la empresa AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S., teniendo en cuenta que en el Certificado de Libertad y Tradición aportado figura como propietaria del predio.

Que a través del radicado R20251031009667 el señor CARLOS CASTILLA DIAZ aporta lo siguiente:

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5564

27 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°001 DE DICIEMBRE 18 DE 2002 A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA., PROPIETARIA DEL PREDIO LA MONTAÑA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ Y SE REMITE AL EXPEDIENTE 1919”**

- Poder otorgado por AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S. para que realice todo lo concerniente al traspaso de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio LA MONTAÑA. Con el aporte de este documento se entiende que el traspaso se debe autorizar a nombre de esta empresa.
- Paz y Salvo por todo concepto expedido por Secretaria General de CORPAMAG
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula No. 226-23525 actualizado

Que una vez revisada toda la documentación aportada, dentro del Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 226-23525 se lee la anotación No. 008 de junio 16 de 2021 en cual la empresa SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA., entrega en dación en pago el predio LA MONTAÑA a nombre de la empresa AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S., representada por ENRIQUE PEREZ BORRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1045738966.

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio LA MONTAÑA es de propiedad de la empresa AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S. quien tendrá que ejercer la titularidad de la concesión de aguas otorgada dentro de la reglamentación de la Resolución No. 001 de 2002.

Así mismo, la empresa SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA se encuentra al día con las obligaciones financieras con esta Autoridad Ambiental, motivo por el cual, será procedente autorizar el traspaso solicitado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



1700-37

RESOLUCION N°

55 6431

FECHA:

27 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°001 DE DICIEMBRE 18 DE 2002 A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA., PROPIETARIA DEL PREDIO LA MONTAÑA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ Y SE REMITE AL EXPEDIENTE 1919”**

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...” La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas: El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: “En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”



1700-37

RESOLUCION N°

5564

FECHA:

27 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°001 DE DICIEMBRE 18 DE 2002 A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA., PROPIETARIA DEL PREDIO LA MONTAÑA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ Y SE REMITE AL EXPEDIENTE 1919”**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en las normas antes descritas, se procede a conceptuar sobre la solicitud de traspaso presentada.

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la ley 99 de 1993,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la empresa SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA. con Nit. No. 890105267 mediante Resolución No. 001 de diciembre 18 de 2002 para beneficio del predio LA MONTAÑA, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la Empresa AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S., con Nit. No. 901.111.253-1, representada por el señor ENRIQUE PEREZ BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10457388966, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

5564

FECHA:

27 NOV. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°001 DE DICIEMBRE 18 DE 2002 A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA., PROPIETARIA DEL PREDIO LA MONTAÑA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ Y SE REMITE AL EXPEDIENTE 1919”**

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S. deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 001 de diciembre 18 de 2002.

**Parágrafo.** - Se realizará el debido control y seguimiento al cumplimiento de lo enunciado en este articulado durante la vigencia de la concesión en cita.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S. tendrá que tener en cuenta que CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa AGROSERVICIOS LA MONTAÑA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

55 64

FECHA:

27 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°001 DE DICIEMBRE 18 DE 2002 A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD PEREZ MATERA LTDA., PROPIETARIA DEL PREDIO LA MONTAÑA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ Y SE REMITE AL EXPEDIENTE 1919”

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor ENRIQUE PEREZ BORRERO, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA  
Director General (E)

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA  
Expediente 1919

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los 28 NOV. 2025 )  
días del mes 28 de Dos Mil Veinticinco (2025) se notificó personalmente el  
señor (a) CARLOS CASTILLA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.  
7.468.436 expedida en Barranquilla, del contenido de la  
Resolución No. 5564 de fecha 27 NOV. 2025. En el acto se  
le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

  
7468436  
EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)